

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que del estudio de otro, tramitado el año 1850 por la Comisión investigadora de Fundaciones con cargas de enseñanza en la provincia de Zaragoza, se desprende:

a) Que los Justicia, Jurados y Concejo de Boquiñeni, en unión de mosén Pedro de Villarroya, Vicario de la iglesia parroquial de dicho lugar, por escritura otorgada ante el Notario público de Tauste D. Juan de Aguirre, a 9 de junio de 1642, instituyeron una Capellanía laical bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario.

b) Que la misma fué dotada con varias fincas rústicas y urbanas propiedad del Sr. Villarroya, más dos censos cedidos por los Justicia, Jurados y Concejo: uno, de 9.000 sueldos jaqueses de principal y 450 de rédito anual sobre fincas de Juan y Francisco Garañal y de Martín Vicente, vecinos de Gallur, y otro, de 8.000 sueldos de principal y 400 de rédito, sobre fincas de Miguel Lorente y su esposa, Tomasina del Val, vecinos también de Gallur.

c) Que entre las obligaciones impuestas al Capellán figuraba la de enseñar todos los días laborables a leer y escribir y la doctrina cristiana, sin percibir retribución alguna por parte de los educandos; y

d) Que ya en 1850 sólo existían como bienes de esta Capellanía las fincas rústicas de que fué dotada, con renta anual de ocho cahices de trigo, de los que se destinaban: tres, para aumento de la dotación del Maestro de primera enseñanza; uno y medio, para la

del sacristán, y los tres y medio restantes, para la celebración de misas y demás obligaciones eclesiásticas impuestas al Capellán;

Resultando que de dicho expediente se deduce, además, la intención de los instituidores de que fuesen patronos de esta Obra pía el Vicario de la iglesia parroquial y los Justicia y Jurados de Boquiñeni;

Resultando que llegada a conocimiento de este Ministerio la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 70, de 3.245'91 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción Pública a favor del pueblo de Boquiñeni, se solicitaron de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los antecedentes precisos para conocer su origen;

Resultando que, según éstos, dicha lámina procedía de la conversión de las del 3 por 100 números 3.475, 9.923 y 10.872, emitidas, a su vez, en equivalencia de la renta líquida que producían 13 fincas vendidas con arreglo a la ley de 1.º de abril de 1859;

Resultando que, teniendo en cuenta que tales fincas no podían ser otras que aquellas con que dotó el señor Villarroya a la Capellanía de que ha quedado hecho mérito, y que la referida lámina se hallaba comprendida en el apartado 3.º de la Real orden circular fecha 11 de noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14), se incautó de ella la Junta Provincial de Beneficencia, en cumplimiento de órdenes de este Protectorado;

Resultando que, no habiendo sido posible encontrar el original de la escritura de 9 de junio de 1642, ni copia fehaciente de la misma, se ha procedido a practicar la información *ad perpetuam memoriam* correspondiente, ante el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Resultando que en dicha información, aprobada por auto de 9 de noviembre de 1935, se ha tendido a justificar los hechos consignados en los apartados a), c) y d), y que la lámina de que se viene haciendo mérito procede de otras del 3 por 100 emitidas con arreglo a

las leyes desamortizadoras, en equivalencia de las fincas y censos que constituyeron la primitiva dotación de la Capellanía laical de referencia;

Resultando que los bienes que actualmente constituyen el patrimonio de esta Obra pía de cultura quedan reducidos a la meritada lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con renta líquida anual de 103'86 pesetas;

Resultando que, como primer trámite de los determinados por la instrucción de 24 de julio de 1913 para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la obra de que se trata, se ha concedido audiencia pública a sus representantes e interesados en sus beneficios, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia al emitir el reglamentario informe lo ha hecho en sentido favorable a tal clasificación;

Resultando que, pedido al Ayuntamiento de Boquiñeni que justificase la inversión que hubiese dado a los intereses de la lámina que constituye el capital de esta obra pía, a partir de 1.º de enero de 1902, ha manifestado que los percibió hasta el año de 1931 y que, como producto de una inscripción de Instrucción Pública, fueron incluidos en sus presupuestos ordinarios, destinándolos a atenciones de primera enseñanza, sin que pueda concretar el detalle;

Resultando que, según certificación de la Junta Provincial de Beneficencia, al incautarse de la referida lámina se hallaban cobrados sus intereses hasta el cupón de 1.º de octubre de 1931, inclusive;

Resultando que en su consecuencia, y teniendo en cuenta que los vencimientos de esta clase de intereses se refieren a los devengados en el trimestre anterior, los percibidos por el Ayuntamiento de Boquiñeni desde 1.º de enero de 1902 a la fecha antes mencionada son los correspondientes a treinta años y tres trimestres, que a razón de 103'86 pesetas anuales componen un total de 3.193'68 pesetas;

Resultando que desde el Real decreto de 29 de junio de 1911 dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y éste de Instrucción Pública y Bellas Artes, al último corresponde ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, habiéndosele atribuido también dicha misión protectora sobre las instituciones de beneficencia particular de carácter mixto de culto y enseñanza, cual es la de que se trata, por nuevo Real decreto de la citada Presidencia fecha 19 de julio de 1915;

Considerando que, toda vez que la Obra pía en cuestión constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas han de destinarse a fines piadosos y culturales gratuitos, cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, además, reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular, ya que al tiempo de su institución pudo cumplir su finalidad sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, puesto que en la información *ad perpetuam memoriam* con que se ha suplido el título fundacional nada se ha hecho constar sobre las personas llamadas a ejercer el patronato de esta Obra pía, corresponde su designación al Ministerio, en uso de la facultad octava, apartado B), de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción mencionada;

Considerando que del expediente tramitado en 1850 se deduce que tal patronato lo ejerció el Vicario de la iglesia parroquial de Boquiñeni, en unión de los Justicia y Jurados del propio lugar;

Considerando que, dadas las características de esta Obra pía, lógicamente debe confiarse su patronazgo a quienes hoy representan aquellos cargos, o sean el Párroco y el Ayuntamiento del expresado lugar;

Considerando que esta clase de Patronatos vienen obligados, en armonía con lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando sus instituidores les hubieren relevado expresamente de tales obligaciones, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, dado el abandono en que hasta ahora han incurrido el Párroco y el Ayuntamiento citados al no ocuparse de la Obra pía cuyo capital obra en poder de la Corporación municipal, debe quedar en suspenso hasta tanto quede regularizada la marcha de aquélla el funcionamiento del Patronato mencionado, confiriéndose interinamente a la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, con las mismas obligaciones consignadas antes;

Considerando que, si bien por el artículo 97 de la ley general de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, se estimaban escuelas públicas de primera enseñanza las sostenidas en todo o en parte con fondos públicos de Obras pías u otras Fundaciones destinadas al efecto, corriendo su sostenimiento a cargo de los respectivos pueblos, los que tendrían en su abono los productos de las referidas Fundaciones, ello no puede defenderse a partir del 1.º de enero de 1902, en que, a virtud del artículo 13 de la ley de Presupuestos para dicho año, fecha 31 de diciembre de 1901, pasaron las atenciones de primera enseñanza a depender del Estado;

Considerando que, hasta tanto se demuestre documentalmente lo contrario, al ingresar en arcas municipales los intereses de la lámina en cuestión hay que estimar que el Ayuntamiento de Boquiñeni no levantó carga alguna ajena a las que por la legislación vigente se imponen a todo Municipio en materia de enseñanza primaria;

Considerando que las 3.193'68 pesetas a que ascienden los intereses percibidos por el expresado concepto desde 1902 a 1931 hay que tenerlas como cobro indebido, por lo que, en armonía con lo que previene el artículo 1895 del Código Civil, está obligado a devolverlas;

Considerando que para eximirse de ello no puede ampararse en la prescripción que pudiera alegar, dado el tiempo transcurrido, por cuanto, si bien el artículo 1932 del citado cuerpo legal determina que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja a salvo a las impedidas de administrar sus bienes (lo que ocurre con las jurídicas, como es la Obra pía de que se trata) el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción; y es evidente que en el presente caso hay que tener como tal al Ayuntamiento de Boquiñeni hasta el instante en que entregó la lámina que constituye el capital de la Capellanía en cuestión a la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que si bien en la información *ad perpetuam memoriam* con que ha sido suplido el título fundacional se hace constar que la referida lámina de la Deuda proviene de las fincas y censos con que fué dotada al tiempo de su institución la Obra pía de que se viene haciendo mérito, sin embargo, de los antecedentes que se tienen a la vista se desprende que en 1850, o sea mucho antes de la ley de 1.º de abril de 1859 a virtud de la que se enajenaron las fincas cuyo producto dió origen a la lámina que actualmente existe, no se sabía ya qué había sido de los censos y

de alguna de las fincas que constituyeron aquel primer patrimonio, por lo que parece, a primera vista, que debería instruirse expediente de investigación;

Considerando que si hace 86 años se ignoraba lo que pudiera haber ocurrido con dichos bienes es casi seguro que cuantas gestiones se practicasen ahora serían infructuosas, máxime teniendo en cuenta que se carece de copia fehaciente del título constitutivo;

Considerando que, dadas las escasas rentas de que se dispone, no es posible cumplir la primitiva finalidad de la Institución;

Considerando que, en su virtud, debe procederse a la trasmutación de aquella finalidad, previa incoación del oportuno expediente especial determinado por el artículo 54 de la Instrucción del ramo, procurando que la parte que corresponda a la enseñanza repercuta únicamente en provecho de la población escolar del repetido Boquiñeni;

Considerando que tanto las cantidades que reintegre aquel Ayuntamiento como las que por intereses de la aludida lámina perciba la Junta Provincial de Beneficencia desde el momento en que se hizo cargo de aquélla hasta que se resuelva el expediente de trasmutación de fines deben invertirse en nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesora jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter mixto, de culto y de enseñanza, la Capellanía laical instituida por los Justicia, Jurados y Concejo de Boquiñeni (Zaragoza) y por el Vicario de aquella iglesia parroquial mosén Pedro de Villarroya el año 1642.

2.º Que se reconozca el patronato de la misma a favor del Párroco y del Ayuntamiento del referido lugar, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, sin embargo, no entre en funciones tal Patronato hasta que quede regularizada la marcha de dicha Obra pía.

4.º Que, entre tanto, desempeñe el patronazgo, con carácter interino y con las mismas obligaciones, la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

5.º Que se declare responsable civil al Ayuntamiento del expresado Boquiñeni de las 3.193'68 pesetas que percibió por intereses de la lámina de la Deuda que constituye el capital de esta Obra pía desde 1902 hasta 1931.

6.º Que la Junta Provincial de Beneficencia, en funciones de Patrona interina de la Institución, proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Boquiñeni la cantidad de que se le declara responsable, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Ministerio.

b) A incoar el oportuno expediente de trasmutación de fines; y

c) A invertir tanto las cantidades que reintegre el Municipio como las que perciba por intereses del capital fundacional, hasta que se resuelva el expediente de trasmutación de fines, en nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital; y

7.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de marzo de 1936. — Por delegación, Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 12 marzo 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.318.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

FUNCIONARIOS.—Circular.

A fin de evitar que por las Corporaciones provinciales o municipales se decreten suspensiones y destituciones de sus respectivos funcionarios sin sujetarse a los trámites que la ley establece a estos efectos, y en vista del crecido número de quejas y denuncias que sobre este particular llegan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, llamo por la presente, cumpliendo órdenes de dicho Excmo. Sr., la atención a las expresadas Corporaciones de esta provincia, recordándoles que es indispensable que, llegado el caso de tener que exigir responsabilidades a sus funcionarios y dependientes, cumplan con todo rigor los preceptos contenidos en la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, reglamento de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes, dejando desde luego sin efecto cuantos acuerdos hayan adoptado a este respecto con infracción de los preceptos legales correspondientes, pues su observancia es esencial para la validez del procedimiento y es, además, garantía del derecho del funcionario y de la imparcialidad de las Corporaciones, sin que por eso puedan quedar impunes los hechos que merezcan ser corregidos.

Lo que se hace saber para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Núm. 1.319.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Fuentes de Jiloca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 218 y 219 del vigente reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en dichos artículos.

Zaragoza, a 17 de marzo de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Núm. 1.320.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Villafeliche, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 13 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en los artículos 10, 218 y 219 del vigente reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en dichos artículos.

Zaragoza, a 17 de marzo de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

SECCION CUARTA

Núm. 1.309.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

En el expediente de imposición de multa instruido contra la Alcaldía de Rodén por no devolver el padrón de la riqueza rústica redactado para los ejercicios económicos de 1936 y 1937, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha acordado imponer al señor Alcalde del referido pueblo la multa de cien pesetas por no haber cumplimentado hasta la fecha el servicio que se le reclama, conminándole, además, con la imposición de otra de doscientas para el caso de que no devuelva el padrón en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de este acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios. Zaragoza, a 16 de marzo de 1936. — El Administrador, Roberto Muñoz.

SECCION QUINTA

Núm. 1.276.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro y de Seguros.

Orden ministerial.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «La Previsión Agropecuaria Española», Mutualidad aseguradora, Zaragoza, y en él el escrito de la entidad de 10 de febrero del corriente año solicitando la inscripción en el registro establecido por la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, a cuyo efecto remite estatutos generales, reglamentos y pólizas para los riesgos de incendios de muebles e inmuebles, incendios de cosechas, pedriscos y ganados;

Visto lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 de la ley de Seguros, y artículos 16, 24 y 33 y siguientes del reglamento para su aplicación, y

Considerando que las Secciones Actuarial y Técnico-jurídica de la Dirección General informan de modo favorable a la inscripción solicitada, con vista de los estatutos, reglamentos, pólizas y tarifas obrantes en el expediente, documentos éstos que, en unión de los demás justificantes aportados, se amoldan en efecto, en su texto y requisitos, a las normas sustanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los artículos 33 y siguientes del reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, además de haberse acreditado también la constitución del depósito de garantía, superior a 5.000 pesetas efectivas, a cambios recientes, en valores públicos del Estado español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido inscribir en el registro establecido por la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, para operar en forma mutual en los seguros de incendios de muebles e inmuebles, incendios de cosechas, pedrisco y ganados, a «La Previsión Agropecuaria Española», de Zaragoza, aprobándole a esos efectos la documentación que remite con su instancia de 10 de febrero del corriente año, sin perjuicio de enviar en el plazo de un mes a la Dirección General del Tesoro y de Seguros ejemplares impresos y completos de los estatutos, reglamentos y pólizas antes aludidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1936.—Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y de Seguros».

Madrid, 11 de marzo de 1936.— El Director general, (ilegible).

Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza

«ELECTRA CONCORDIA», DE PINSEQUE

Tarifas de aplicación en los suministros a Pinseque, La Joyosa y barrios de Villarrapa y Marlofa.

ALUMBRADO

Tanto alzado por lámpara y mes.

Una lámpara de 15 wátios	2'50 ptas.
Una > de 25 >	4 >
Una > de 50 >	6'60 >

Por contador.

Cada kilowatio hora

0'90 ptas.

FUERZA MOTRIZ

Tanto alzado.

Caballo, día de 8 horas

1'25 ptas.

Por contador.

Consumo mensual — Kilowatio hora.	Precio por kilowatio hora
De 1 a 220	0'45 ptas.
De 221 a 480	0'43 >
De 481 a 770	0'41 >
De 771 a 1.100	0'39 >
De 1.101 a 1.490	0'37 >
De 1.491 a 1.930	0'35 >
De 1.931 a 2.440	0'33 >
De 2.441 a 3.030	0'31 >
De 3.031 a 3.720	0'29 >
De 3.721 a 4.540	0'27 >
De 4.541 a 5.500	0'25 >
De 5.501 a 6.650	0'23 >
De 6.651 a 8.050	0'21 >
De 8.051 a 9.760	0'19 >
De 9.761 a 11.910	0'17 >
De 11.911 en adelante	0'15 >

Mínimo de consumo. — El que resulte de la aplicación en cada caso del artículo 83 del reglamento de Verificaciones eléctricas aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

NOTA.— Los impuestos en todo suministro sobre el consumo de fluido son a cargo de los abonados.

* * *

D. Feliciano Mayo Surio, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Zaragoza;

Certifico: Que las precedentes tarifas de aplicación por «Electra Concordia» a Pinseque, La Joyosa y barrios de Villarrapa y Marlofa son las legales y de vigencia obligatoria. Zaragoza, 14 de marzo de 1936.— Feliciano Mayo. (Rubricado). — Hay un sello: «Ministerio de Industria y Comercio. — Jefatura de Industria. — Zaragoza».

Núm. 1.302.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1936.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	En ferros del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados...	Muertos o sacrificados.....	Quedan en ferros....
Distomatosis	Ateca	Alhama	Bovina		1			1
Mal rojo	Sos del Rey C. ...	Urries.....	Porcina		3	2		1
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.		3	2		1
Neumoenteritis infecciosa	Ateca	Moros.....	Id.		3			3
Id.	Pina de Ebro....	Mediana de A. ...	Id.	2				2
Papera	Borja	Calcena.....	Equina		1			1
Perineumonía contagiosa	Id.	Gallur	Bovina		3			1
Id.	Pina de Ebro....	Osera	Id.		6			6
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.		2		2 (1)	
Peste porcina.....	Pina de Ebro....	Nuez de Ebro ...	Porcina		10	1		8
Tuberculosis	Belchite.....	Letux.....	Bovina		1			1
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.		9			9
Viruela ovina.....	Belchite.....	Azuara.....	Ovina.....	52		47		5
Id.	Id.	Belchite.....	Id.	50		41		9
Id.	La Almunia.....	Epila	Id.		14			4
Id.	Borja	Fréscano.....	Id.	13		13		10
Id.	La Almunia.....	Ricla	Id.		8			3
Id.	Id.	Rueda de Jalón ..	Id.	21		19		2
Id.	Belchite	Samper del Salz ..	Id.	28		28		
Id.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.	14		11		3

Zaragoza, 14 de marzo de 1936.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

(1) Pertenecen al foco de perineumonía de Osera (Pedro Fons).

Núm. 1.299.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Relación de los nombramientos de interinos y sustitutos formulados en el día de hoy por la Comisión de adjudicación de vacantes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22) y circular de 29 de abril de 1935 (*Gaceta* del 30) y Decreto de 7 de marzo de 1936 (*Gaceta* del 8):

Maestros.

Núm. 5. D. Teófilo Iñiguez Hernando, para Certera de la Cañada, niños; vacante en 9 de marzo de 1936.

Maestras.

Núm. 3. D.ª Pilar Ferrer Montañés, para Tiermas, niñas; vacante en 10 de marzo de 1936.

Suplencias.

Núm. 12. D.ª Guadalupe Villarrubia Miguel, para Codos, niñas (licencia 3 meses).

Nota.—Los números consignados en interinidades

corresponden a las listas de aprobados en los cursillos de selección del año 1935, pendientes de colocación en propiedad conforme al Decreto de 7 de marzo de 1936 (*Gaceta* del 8) y que no han consumido turno en la lista de aspirantes a interinidades.

Zaragoza, 15 de marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.313.—Aguarón

Presupuesto municipal ordinario.

1.314.—Alberite de San Juan

Recuento general de ganadería.

1.311.—Bureta

1.313.—Aguarón

Repartimiento general.

1.316.—Moneva

* * *

ERLA

Núm. 1.250.

Por jubilación del que venía desempeñándola se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 730 pesetas y los derechos de voz-pública.

Los aspirantes dirigirán su solicitud, debidamente reintegrada a esta Alcaldía en el plazo reglamentario, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Erla, 2 de marzo de 1936.—El Alcalde, Carlos García.

JARABA

Núm. 1.243.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de 13 de junio de 1879 y de las instrucciones fijadas por R. O. de 25 de junio de 1884 para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes, se convoca a Junta general a todos los regantes de este término municipal comprendidos en la zona regable a que afectan las acequias de esta jurisdicción, que tiene su origen en la acequia del Molinar, punto desde la herrería, al objeto de acordar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes de Jaraba que se ha de constituir en este pueblo y nombrar una Comisión que forme los proyectos de dichas Ordenanzas y Reglamentos.

La expresada primera Junta general tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diecinueve de abril próximo, a las tres de la tarde.

Jaraba, 9 de marzo de 1936. — El Alcalde, Eulogio Monge.

LONGARES

Núm. 1.315.

D. Máximo Túrrez Ramón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Longares, provincia de Zaragoza; Hago saber: Que producida la vacante de guarda jurado y rural de este Municipio se anuncia para proveerla interinamente y con el sueldo anual de 1.460 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el de su publicación. A la instancia deberán acompañar el certificado de antecedentes penales, el de buena conducta y la cédula personal, y en su defecto la reseña correspondiente de la misma.

Lo hago público por el presente anuncio, para general conocimiento.

Longares, a 16 de marzo de 1936.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Túrrez.

PASTRIZ

Núm. 1.245.

Este Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, acordó anunciar concurso para la provisión de la plaza de Abogado asesor de la Corporación por plazo de quince días, con el haber anual de doscientas pesetas. Por esta cantidad queda obligado el designado a defender todos los asuntos y pleitos que interesen a la Corporación.

Todos los señores que se hallen en posesión del título de Abogado pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía durante el expresado plazo, reservándose la Corporación el derecho de nombrar a quien estime conveniente, sin recurso para los demás concursantes.

Pastriz, 10 de marzo de 1936.—El Alcalde, Andrés Mur.

SESTRICA

Núm. 1.312.

Por defunción, y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de guarda municipal jurado de este

término con el haber de 547'50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Sestrica, 16 de marzo de 1936.—El Alcalde, Félix Lafuente.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 1.215.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, como Patrono del pío legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia por segunda vez la asignación de dotes de seiscientas pesetas cada una, correspondientes a este año y las que resulten vacantes del anterior, entre las doncellas parientes del fundador, para que cuantas se consideren con derecho puedan presentar solicitud en la Secretaría del Patronato hasta el día 31 del actual, justificando el grado de parentesco las que no lo hayan hecho anteriormente.

Sos del Rey Católico, 12 de marzo de 1936.—El Alcalde-Presidente, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.300.

Audiencia Territorial de Zaragoza.**Cédula de notificación.**

En los autos instados en el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital por D. Alejo Jorge Serrate Valle contra D.^a Matilde Pueyo Illera, sobre divorcio, se ha dictado por la sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a 26 de febrero de 1936. Vistos por esta sala de lo Civil de la Audiencia del territorio los autos de juicio de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital por D. Alejo Jorge Serrate Valle, mayor de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Miravete y dirigido por el Letrado D. Joaquín Gil Marraco, siendo demandada D.^a Matilde Pueyo Illera, también mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Zaragoza, declarada en rebeldía en este juicio;

Fallamos: Que, dando lugar a la demanda inicial del presente juicio, debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges D. Alejo Jorge Serrate Valle y D.^a Matilde Pueyo Illera por la causa de la separación de hecho y en distinto domicilio, libremente consentida durante tres años, sin hacer declaración de culpabilidad de ninguno de dichos consortes ni especial condena de costas en el juicio. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde del modo dispuesto en la última parte del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no solicitase el actor dentro del quinto día su notificación personal; y, luego que sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que consta la celebración del matrimonio y a aquél en que radiquen las inscripciones de nacimiento de los cónyuges, librándose para ello la oportuna orden al Juez de primera instancia número 3 de esta ciudad extensiva a qué comuniqué la resolución que haya recaído en el incidente de pobreza promovido por el demandante. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería.—Angel Barroeta».

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a D.^a Matilde Pueyo Illera ex

tiendo y firmo la presente en Zaragoza, a 14 de marzo de 1936.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Núm. 1.301.

CASPE

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 1.264.

GIMENEZ VIÑUEL (Pedro-Antonio), natural de Sádaba, de estado soltero, profesión tratante, de 19 años, hijo de Pedro y de Francisca, domiciliado últimamente en Borja, procesado por robo, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión y demás diligencias decretadas por la Excm. Audiencia del territorio en la causa número 50-1935, sobre robo, contra el mismo y otro.

Núm. 1.268.

GIMENEZ y GIMENEZ (María del Camino), conocida por Camino, hija de Antonio, gitana, como de 27 años de edad, ojos azules, bien vestida, de negro, lleva reloj de pulsera, vecina de Ejea de los Caballeros, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirle en prisión en el depósito municipal de esta villa, por tenerlo así acordado en el sumario número 17 de 1936, que se instruye, sobre estafa.

Núm. 1.297.

ORNAQUE ANADON (Trinidad), domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 33 de 1936, sobre hurto de energía eléctrica, contra la misma.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.265.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad se cita por medio de la presente cédula a Pedro Laín Cuca-lón, domiciliado en la calle de Checa, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculcado en sumario que se instruye con el núm. 67 de 1936, sobre sustracción de gallinas y corderos, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de sirva de citación en forma extiendo la presente, que firmo en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día trece de abril próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de las fincas que se describen a continuación para pago de un crédito hipotecario reconocido por D. Juan José Monezma Serrate a favor de D. Timoteo Peralta Ostalé, debiendo observarse las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor asignado a los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento de dicho valor y que es el tipo por que se sacan a subasta las fincas.

3.^a Los autos y la correspondiente certificación del Registro estarán de manifiesto en esta Secretaría judicial a las personas que deseen examinarlos.

4.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se subastan.

1.^a Casa sita en la villa de Escatrón y su plaza del Barranco, señalada con el número cinco, confrontante derecha entrando con Tomás Barrachina, izquierda Pablo Colás y espalda Ramón Pina. Valorada en seis mil pesetas.

2.^a Campo olivar sito en término de Escatrón, partida Val de la Paridera, de treinta y nueve áreas treinta y dos centiáreas de cabida, lindante: Este, Aniceto Linares; Oeste, Diego Ramos; Sur, Clemente Bernúa, y Norte, Juan Antonio Lizano Ramos. Valorado en tres mil pesetas.

Dado en Caspe a trece de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.270.

ARANDA DE DUERO

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Fulgencio de Gracia Bel, de dieciocho años de edad, hijo de Auspicio y de Pascuala, natural de Cetina, partido judicial de Ateca, sin domicilio, de estado soltero y profesión colchonero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser requerido en legal forma para que en el término de igual tiempo haga efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas que por la Audiencia provincial de Burgos le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 24 de 1935, sobre hurto de una bicicleta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Cid.—Por habilitación, José Vargas.

Núm. 1.269.

RAMALES DE LA VICTORIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil de

sumario número cuarenta y dos de mil novecientos treinta y cinco contra Primitivo Ricondo Riego, sobre daños por imprudencia, se cita por medio de la presente a D. Ambrosio Velarde, cuyo domicilio último conocido era en Bilbao, calle del Dos de Mayo, número ocho, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander, Vizcaya y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ramales de la Victoria para prestar declaración, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar si no lo ha verificado.

Ramales de la Victoria, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, José Ignacio Aguirre.

Juzgados municipales.

Núm. 1.212.

ATECA

D. Victoriano Molinero Trigo, Juez municipal de Ateca;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. José Blasco Moros en representación de su esposa, D.^a Pilar Guajardo Urquía contra D.^a Nieves Navarro Español, sobre pago de pesetas, ha acordado la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Un campo regadío en la partida de Villas o Caseta obras, de dos hanegas; linda: Norte, con finca de Mercedes Ruiz; Sur, con otra de D. Fernando Lafuente; Este, con acequia de riego, y Oeste, con finca de don Fernando Lafuente. Su valor mil ochocientas pesetas.

Un huerto con su colmena, sito en la partida de Cuesta de San Félix, de cabida una hanega; linda: al Norte, con Cuesta de Moros; Sur, con finca de Gerardo Lafuente; Este, con otra de Basilio Palacín, y Oeste, con otra de Manuel Bercebal. Su valor ochocientas pesetas.

Estas fincas radican en el término municipal de Moros.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, el día seis de abril próximo y hora de las diez, advirtiéndose a los solicitantes que para tomar parte en ella deberán exhibir la cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ateca, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Victoriano Molinero.—El Secretario, Antonio Colmenero.

Núm. 1.213.

ATECA

D. Victoriano Molinero Trigo, Juez municipal suplente de Ateca;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. José Blasco Moros en representación de su esposa, D.^a Pilar Guajardo Urquía, contra D.^a Felisa Navarro Español y la herencia yacente de D.^a Adolfa Navarro Español, sobre pago de pesetas, ha acordado la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Un campo regadío en la partida del Cuadrejón, de este término municipal, de cabida cuatro hanegadas y linda: al Norte, con finca de Evaristo Gómez; Sur, con otra de Isidro Lafuente; Este, con acequia, y Oeste, con finca de D.^a Concepción Ucelay; tasado en seis mil pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día seis de abril próximo y hora de las once, advirtiéndose a los solicitantes que para tomar parte en ella deberán exhibir cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, que y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ateca, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Victoriano Molinero.—El Secretario, Antonio Colmenero.

Núm. 1.295.

BIEL

D. Juan Lanzarote Bueno, Juez municipal de la villa de Biel, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, cuya villa tiene 1.151 habitantes, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, de conformidad con el artículo 6.º del mismo, debiendo los solicitantes remitir sus instancias al Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que la ley señala para estos casos.

La retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Biel, catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Juan Lanzarote.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.306.

Banco Zaragozano.

En la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 15 del corriente se acordó repartir por los beneficios sociales obtenidos en el ejercicio 1935 un dividendo complementario de 3'50 por 100 a las acciones números 1 al 20.000, que con el 3 por 100 pagado a cuenta en julio pasado representa un 6'50 por 100.

Podrá hacerse efectivo, contra presentación del cupón núm. 13, en la Central y Sucursales desde el día 20 del presente mes.

Zaragoza, 16 de marzo de 1936.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 31 de este mes de marzo en el domicilio social, Paseo de la Independencia, 29, entresuelo.

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la Memoria y Balance reglamentarios del último ejercicio social y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 17 de marzo de 1936.—El Consejero Secretario, Luis Bruned Marco.